



**IMPUESTOS
INTERNOS**

21/03/2025

G. L. Núm. 4369XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2024, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX solicita orientación a los fines de validar los costos impositivos o impuestos aplicables de una posible y no consumada transacción, tendente a que los dos únicos socios de la citada sociedad con participaciones igualitaria de un 50% cada uno, puedan utilizar la figura del fideicomiso, en un proceso de liquidación de la referida sociedad, es decir, que cada socio constituya individualmente un fideicomiso de administración patrimonial e inversión, con el objetivo de que cada uno de estos fideicomisos reciba a título de liquidación los activos de la sociedad en específico; esta Dirección General le informa que:

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Núm. 189-11, según la naturaleza de los bienes, el traspaso de estos al fiduciario a los fines de constituir el patrimonio fideicomitado, estará sujeto a los impuestos de transferencia o de registro que la ley establece, a tales fines, debiendo prever en el acto de transmisión del bien que se trate, el valor por el cual, dicho bien ha de ser aportado al patrimonio del fideicomiso, para que se determine el impuesto a pagar.

Asimismo, en virtud de las disposiciones del párrafo I del artículo 47 de la citada Ley Núm. 189-11, los fideicomiso están sujetos al pago del Impuesto sobre el Patrimonio Inmobiliario (IPI) de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 18-88¹ y sus modificaciones, sin que sean aplicadas las deducciones establecidas en el artículo 3 de la referida ley, conforme al párrafo IV del citado artículo, el fideicomiso está sujeto al pago de Ganancia de Capital según lo establecido en el artículo 289 del Código Tributario.

Finalmente, les indicamos que en virtud del artículo 2 del Código Tributario, las formas adoptadas por los contribuyentes no obligan a la Administración Tributaria, por lo que cuando las formas jurídicas sean manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados y ello se traduzca en una disminución de la cuantía de las obligaciones fiscales, la ley tributaria se aplica prescindiendo de tales formas.

Atentamente,


Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ De fecha 05 de febrero de 1988.

